



09 MAY 2016

Recibido.....¹⁵⁵.....Hs.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE 31129 C.D.

LEY:

ARTICULO 1º: El Poder Ejecutivo distribuirá a las Municipalidades de la Provincia el 11% del importe que se liquide a la misma, por su participación en todos los gravámenes nacionales incluidos en el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos vigente, y los ingresos del Impuesto a los Ingresos Brutos de la siguiente forma:

- a) 70 % de acuerdo a la población que asigne a cada Municipalidad el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos;
- b) 30 % por partes iguales entre todas las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º: Del remanente que resulte una vez liquidada a las Municipalidades el porcentaje a que alude el artículo anterior, la Provincia distribuirá el 5 % a las Comunas, de la siguiente forma:

- a) 80 % de acuerdo a la población que asigne a cada Comuna el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos;
- b) 20 % por partes iguales entre todas las Comunas.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes, la Provincia distribuirá un 3 % del remanente en forma exclusiva entre los Municipios de 1º categoría, en proporción a los índices que a cada uno corresponda por aplicación del artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: El sistema de distribución de impuestos de la presente ley se aplicará sobre los ingresos correspondientes a cada año fiscal, sin interesar que los mismos refieran a ejercicio corriente o años atrasados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


ARTÍCULO 5º: Créase la Comisión de Seguimiento y Control, que tendrá como función principal la revisión de coeficientes de distribución de los Municipios y Comunas. La misma estará compuesta por un representante de la Municipalidad de Rosario; uno por la Municipalidad de Santa Fe; cinco representantes de la Municipalidades de segunda categoría; cinco representantes de las comunas; cinco nombrados por la Asamblea Legislativa y cinco representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GERMÁN RODRÍGUEZ BELLA
Diputado Provincial




PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial


HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Ante todo dejamos sentado que se toma como base el proyecto de la Diputada provincial m/c Erika Gonnet, que tiene una explicación acertada y ubicada de la historia de Comunas y Municipios de 2da categoría.

A su vez, la distribución se extiende al impuesto sobre los Ingresos Brutos. Esto se basa en que los Municipios y Comunas son pilares fundamentales en la implementación de Políticas de Desarrollo Social, Económico, Institucional -y por ello es que muchas veces se los designa -con estricta justicia- como "Gobiernos locales"



en la literatura especializada, necesitando ingresar a sus arcas una mayor masa de recursos de origen coparticipado para hacer frente a estos nuevos desafíos.

Se pondera con mayor peso el indicador *población*, proponiendo un 70%, porque este criterio es devolutivo y redistributivo, ya que las personas requieren bienes y servicios públicos, pero también aportan a través de los impuestos, tasas y contribuciones.

A su vez, se propone una Comisión de Seguimiento y Control de los índices y coeficientes que surjan de la normativa propuesta.

Los párrafos que continúan son la base de la explicación de la historia descripta anteriormente y corresponden al proyecto presentado en 2014 por la Diputada Provincial m/c Erika Gonnet.

La necesidad del cambio del régimen de coparticipación provincial vigente, responde básicamente a tres razones que la sustentan.

La primera de ellas es el *incremento en la cantidad de municipios* que se han incorporado a la porción originaria de la masa coparticipable. Esto quiere decir, que al momento en que se dictó la legislación que hoy nos rige en la provincia (década del '70), el porcentaje de distribución de la coparticipación que hacía la provincia hacia aquellos, era de un 10% a distribuirse entre 32 municipios. Hoy la realidad es distinta, ya que ese porcentaje es del 8% a repartirse entre 51 municipios.

Las localidades que fueron declaradas ciudad desde 1980 hasta el presente fueron: Recreo, San Genaro, Armstrong, San Carlos Centro, Frontera, Calchaquí, Carcaraña, El Trébol, Las Toscas, Malabrigo, Sastre, Las Parejas, Puerto General San Martín, Totoras, Villa Cañas, Roldan, Funes, Fray Luis Beltrán, Rincón y en enero del corriente año, también lo fueron las localidades de San Guillermo, Florencia, Romang y Suardi. Estas últimas cuatro que mencionamos, una vez que procedan a la integración de su gobierno como el resto de los municipios, se sumarán a la lista de municipios de segunda categoría, lo cual influirá en el reparto de la masa coparticipable a distribuir.

Para ser más claros en esta cuestión, graficaremos el contexto en el que se dictó la ley de coparticipación vigente, para de esa manera dar cuenta de lo desactualizadas que resultan hoy sus normas, frente a una realidad que dista mucho de la que imperaba en la época de su sanción.

A mediados del año 1975, la distribución de lo que a la provincia le correspondía por su participación en impuestos nacionales, se estableció por la ley N° 7457.

El Poder Ejecutivo provincial distribuía a los Municipios el 10% teniendo en cuenta los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

siguientes parámetros: 40% según población; 30% según recursos percibidos cada año inmediato anterior y 30% por partes iguales. Del remanente, un 5% se distribuía entre Comisiones de Fomento, según su población. A su vez, de ese remanente, se repartía un 5% exclusivamente a Municipios de 1º categoría, según parámetros de *población, recursos propios y partes iguales* como ocurría con la primera distribución. Se establecía que la remisión de fondos debía hacerse en forma automática, dentro de un periodo que no excediera los 30 días (sin perjuicio de la posibilidad de que el ejecutivo pudiera realizar anticipos cuando razones de urgencia así lo justificaran).

En el año 1979, se promulgó la Ley Provincial N° 8.437 que modificó a la N° 7.457, y esa primera distribución que hacía el Ejecutivo hacia los Municipios del 10% baja al 8%, manteniéndose los porcentajes en los parámetros de reparto según *población, recursos propios* y distribución por *partes iguales*.

Del remanente de esa distribución, ya no un 5% sino un 3% se les asignó a las Comunas en un 80% según su *población* y en un 20% por *partes iguales*. Del remanente, se reparte un 3% a los Municipios de primera categoría.

Todo lo cual significa que la Provincia de Santa Fe, por medio de la Ley de Coparticipación N° 7457 modificada por la N° 8437 distribuye del producido de impuestos nacionales entre Comunas y Municipios, un 13,4372 %, a diferencia por ejemplo de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Corrientes que distribuyen el 16,14 %, 20 % y 14 % respectivamente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Distribución de la Coparticipación Federal según la Ley 7457/75 (modif. por Ley 8.437/79).		
Ley Provincial	Distribución	
Ley 7.457 (de 1975)	10% Municipios	
	5% Comunas	
	5% adicional a Municipios de 1ª Categoría	
Ley 8.437 (de 1979)	8% Municipios	
	3% Comunas de Fomento	
	3% adicional a Municipios de 1ª Categoría	
Distribución de la Coparticipación Federal en términos porcentuales según la Ley 7457/75 (modif. por Ley 8.437/79).		
Periodo	Ley Provincial	Distribución a MM y CC
1975	7.457	18,7750%
1979	8.437	13,4372%

Dicho de otra manera, hace 40 años se distribuía un porcentaje mayor cuya reducción fue a raíz de una modificación realizada en el año 1979, plena época de dictadura cívico militar, lo que significó una quita fortísima de recursos que al día de la fecha no se ha tenido voluntad política de modificarla.

Y aquí viene la segunda de las razones en las que se basa esta necesidad de modificación, la cual es la transformación operada en ciertas competencias.

En los últimos años los gobiernos locales han asumido nuevas funciones y desafíos. Recibieron cada vez más exigencias, sin la contrapartida en el reparto de recursos para poder hacer frente a esas demandas.

Es decir, los intendentes y presidentes comunales han debido asumir nuevas funciones, muchas veces inherentes al propio gobierno provincial, como la promoción y atención de la salud; cuestiones que tienen que ver con la seguridad, educación y protección civil de los bienes y las personas; la promoción y el cuidado del medio ambiente; el desarrollo productivo; la innovación; las relaciones internacionales; el fomento de la economía social y el empleo; la inclusión; la participación ciudadana y la articulación institucional.

Alguna de las leyes que ampliaron competencias y obligaciones de los municipios fueron por ejemplo la que creó los *consejos de administración de los SAMCOS*, que estableció que algunos municipios debían realizar un aporte al funcionamiento de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hospitales públicos ubicados en la ciudad correspondiente. Otras disposiciones legales obligaron a los municipios a realizar aportes para el *Fondo de Asistencia Educativa* (art. 13 de la Ley Nº 2756 *Orgánica de Municipalidades* y el art. 61 de la Ley Nº 2439 *Orgánica de Comunas*).

Teniendo en cuenta que el régimen municipal constituye la base esencial de la organización política argentina, y la equidad es uno de los principios básicos de cualquier legislación sobre distribución de recursos impositivos, resulta necesario el establecimiento de porcentajes actualizados tanto en una distribución primaria, como también en los parámetros que se utilicen en la secundaria. Es decir, se deben generar nuevos mecanismos de distribución de los fondos coparticipados, en la etapa de coparticipación de segundo grado, es decir, la distribución de los recursos de la provincia hacia los municipios.

Bien sabido es, que esos fondos constituyen para los gobiernos locales uno de sus principales factores de financiación, ya que las bases de la organización municipal recaen sobre los recursos propios (tasas y demás contribuciones) y sobre "recursos coparticipables". Por lo tanto la coparticipación de impuestos resulta fundamental en las relaciones fiscales intergubernamentales en la provincia.

La modificación que proponemos, consiste en pasar del índice actual de reparto fijado en un 13,4372% a los valores cercanos a un 19% como lo establecía la ley en su redacción original.

Haciendo una proyección con los valores del año 2013 y los índices arrojados en 2014 podemos destacar lo siguiente:

- Rosario recibiría un 16% más;
- Santa Fe recibiría un 21% más aproximadamente;
- El resto de los municipios reciben un incremento entre el 32% y el 48%, dependiendo del comportamiento del índice de cada uno de los municipios respecto del 2013.

El costo para la provincia sería de 1.90% del presupuesto total o el 2,67% de los recursos corrientes previstos para la administración central provincial.

Los beneficios se proyectarían en todos los entes territoriales de la provincia, mejorando la distribución en relación a las nuevas competencias de los entes locales e impactaría en la distribución de recursos dentro del marco de la ley del Fondo Federal





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
30 MAY 2016

Solidario (Fondo Sojero), que adhiere a los parámetros de reparto de la ley de coparticipación.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.


GERMÁN ANDRÉS BACCHETTA
Diputado Provincial


HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial




PATRICIA GUADALUPE CHALVO
Diputada Provincial